

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijan, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 56

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se comunica á este Ministerio el Real decreto siguiente expedido con fecha de ayer. = Vengo en admitir á Don Luis José Sartorius, Conde de San Luis, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Zamora 19 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado expedir, por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, el Real decreto siguiente = Teniendo en consideracion los mérito, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Fermín Arteta; Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. = Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la

Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros. = Juan Bravo Murillo. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad Zamora 19 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 58.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes = Vengo en admitir á Don Saturnino Calderon Collantes la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Consejero Real ordinario, teniendo presentes sus méritos y circunstancias = Dado en Palacio á catorce de Enero de 1851. = Está rubricado de la Real mano = Refrendado. = El Ministro de Estado. = Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas = Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros. = Juan Bravo Murillo. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 19 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 59.

Ministerio de Hacienda. = Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda con fecha de ayer lo que sigue. = La REINA nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente. = Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Juan Bravo Murillo, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda. = De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Zamora 19 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 60.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

INTERVENCION.

En circular inserta en el boletín oficial n. 146 del año último con fecha 4 de Diciembre, previne á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyas cargas municipales se cubriesen en todo ó en parte en el producto de rentas de Propios, que para antes del día 26 del mismo mes se presentasen á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno, previa entrega de un certificado de los productos de dicho ramo habian tenido en el año, el importe de lo que correspondiese por el 20 por 100 de contingente: mas como los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no lo han cumplido, he dispuesto prevenirles por medio del presente aviso, que si para antes de 10 dias contados desde la fecha en que se publique en el boletín oficial no lo han verificado, expediré comisionados de apremio y ejecucion contra ellos para hacerles realizar los pagos en cuestion. Zamora 20 de Enero de 1851. = El Gobernador. = Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Almaraz.	Fuentes de Ropel.
Arquillinos.	Fermoselle.
Bretocino.	Fresno de la Rivera.
Belver.	Gnarrate.
Carbajales de Alba.	Hiniesta (la).
Cañizal.	Jema.
Cubo del Vino.	Justel.
Cazurra.	Manganeses de la Polvorosa.
Corese.	Matilla de Arzon.
Corrales.	Milles.
Camarzana.	Morales de Rey.
Cubillos.	Maderal.
Espadañedo.	

(2)

Malva.	S. Marcial.
Madridanos.	S. Estévan del Molar.
Monfarracinos.	Torre del Valle (la)
Montamarta.	Tardobispo.
Morales del Vino.	Villalva de la Lampreana.
Moraleja del Vino.	Villarrin de Campos.
Moreruela de Infanzones.	Villamor de Cadoz s.
Muelas del Pan.	Viñuela.
Otero de Bodas.	Vadillo.
Pozuelo de Tábara.	Villamor de los Escuderos.
Peleas de Abajo.	Valdefinjas.
Pozuelo de Vidriales.	Vezlemarban.
Quiotanilla de Urz.	Villalazan.
Revellinos.	Valcabado.
S. Agustin.	Villaseco.
S. Miguel del Valle.	Venialvo.
Sitrama de Tera.	Valdemerilla.
S. Cebrian de Castro.	

Núm. 61.

Por el Juez de primera Instancia de Fuentesauco, en 6 del actual, se me dirige la siguiente comunicacion

Siendo de absoluta necesidad la comparecencia ante este Juzgado inmediatamente de Manuel Sebastian, natural de Fuentespreadas, sin residencia fija, licenciado que ha sido del cuerpo de carabineros, hace poco tiempo, y en la actualidad jornalero, ignorándose su paradero, pero si que segun noticias anda por los pueblos de esta provincia, se hace indispensable que V. S. se sirva mandar, por medio de anuncio en el Boletín que por los Alcaldes de toda ella se esté á la mira y en cualquiera de los pueblos que se encuentre, le hagan presentar, bajo de toda responsabilidad, en este Juzgado, con objeto de evacuar una diligencia judicial en causa criminal que sigo de consideracion.

Lo que espero del celo de V. S. así lo haga cumplir, avisándome de haber ordenado y anunciado tal llamamiento, para que conste en los autos de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco y Enero 6 de 1851. = Joaquin Castaño de Bartolomé.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que por los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 20 de Enero de 1851. = El Gobernador. = Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 62.

Reunido en los Almacenes de efectos estancados de la provincia el papel del sello de Ilustres, que para el presente año existia en las Administraciones Subalternas y Estancos de la misma, á fin de estampar en él el sobresello de que habla la disposicion 2ª de la circular de la Direccion general del ramo de fecha 2 del actual, y habiendo tenido efecto en este dia lo dispuesto por dicha Superioridad, vuelve, el expresado papel, á quedar en circulacion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiendo que todo documento que se halle estendido en papel del expresado Sello, que carezca de aquel requisito, se tendrá por nulo y de ningun

valor, y sujeto el actuario á la responsabilidad que por tal falta le exigirá sin consideracion. Zamora 18 de Enero de 1851 = *El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.=Pósitos.=Circular n. 87,= El lamentable estado en que se encuentran los Pósitos del Reino no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. en su constante anhelo y eficaz solicitud por el fomento de los diferentes ramos de nuestra riqueza. Creados dichos establecimientos para socorrer al labrador necesitado, y como medio de sostener y dar impulso á la agricultura atrasada y abatida, si bien en su origen dieron prósperos resultados, auxiliando á los labradores en sus frecuentes apuros, proveyendo muchas veces á las necesidades públicas en épocas de escasez, y suministrando al Gobierno cuantiosos recursos con que atender á obligaciones urgentes é imperiosas; descuidada mas adelante esta benéfica institucion, viciada algun tanto su administracion, ha venido á reducirse en el dia considerablemente en muchas partes, hasta el punto de no poder llenar con sus escasos recursos los importantes fines de su creacion. En la necesidad de preservar de su completa ruina este precioso ramo de riqueza, patrimonio de los necesitados, se han intentado varias veces por el Gobierno ordenarlo de un modo conveniente, destruyendo los vicios y defectos de que adolece, y que han impedido su desarrollo, su progreso, y todos los beneficios que puede percibir la agricultura auxiliada por establecimientos de este género. Constante el Gobierno de S. M. en el propósito de conservar para los pueblos unos Establecimientos fundados con sus propios recursos, autorizados por las leyes, y sancionados por el tiempo, cumple á su deber adoptar las disposiciones convenientes para allanar las dificultades y obstáculos que impiden su fomento y mejora, mientras que por una nueva ley no se determinen las variaciones que deban introducirse en esta piadosa institucion. No se propone el Gobierno establecer Pósitos donde jamas han existido, ni reorganizar los existentes sobre las antiguas y defectuosas bases de su primitiva fundacion. Tal propósito, realizable y ventajoso en tiempo en que la agricultura y el comercio no estaban bastantemente desarrollados, y en disposicion de proveer por otros medios fáciles y menos costosos las necesidades de los labradores, no podria realizarse en el dia sin un gran sacrificio de la misma clase agricultora, á la cual se debe una decidida proteccion. El Gobierno de S. M. conociendo que esta institucion se ha relajado en sus bases mas importantes; conociendo que la modificacion que los tiempos han introducido en la industria, en el comercio, en la agricultura misma, es la causa principal de que en la actualidad no sea igualmente fecundo aquello mismo que en época mas remota produjo excelentes resultados; conociendo por último cuánto se ha adulterado la administracion de los Pósitos con las pasadas guerras y los continuos trastornos que ha sufrido el Estado; y abrigando el temor de que tal vez desaparezcan por completo los restos de esta antigua riqueza, se propone por ahora conservar lo existente, mejorándolo en lo posible, de

modo que los labradores necesitados encuentren algun socorro directo, mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan mas eficaz este auxilio y que estén mas en armonía con las exigencias de la época y las condiciones de la sociedad presente. Para conseguir algun buen resultado en esta parte, lo mas urgente é indispensable es averiguar con exactitud la situacion actual de este ramo de la Administracion, y reunir los datos y noticias que pongan al Gobierno en estado de adoptar con seguridad una determinacion para el porvenir, exenta de riesgos y útil para los labradores necesitados, y con tal objeto S. M. la REINA ha tenido á bien mandar que V. S. disponga que cada Ayuntamiento de esa provincia forme un estado en el que con claridad y precision se expresará:

- 1.º El número de Pósitos que hubiere en su respectiva localidad, la época y objeto de su institucion.
- 2.º La corporacion, gremio ó personas que los fundaron.
- 3.º Con que fondos se crearon, y los que cuenta en el dia.
- 4.º Qué creces exigen por los préstamos que hacen, y entre quienes se reparten.
- 5.º Que capital en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó administrados, ó por censos, poseen actualmente.
- 6.º Que créditos tienen á favor ó en contra.
- 7.º Cuales de estos son ciertamente cobrables, probablemente cobrables é incobrables.
- 8.º Que cantidades en dinero y especie vendieron ó les fueron estraidas durante la guerra de la Independencia, y la última civil que ha sostenido la Nacion
- 9.º Que reparaciones se les han hecho por dichas pérdidas, en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de Setiembre del mismo año, de 10 de igual mes de 1819, y de otras posteriores.
10. Que adelantos en granos y dinero hicieron al Estado y los reintegros que hayan tenido por estos anticipos. Reunidos que sean dichos estados los remitirá V. S. á este Ministerio, exponiendo al propio tiempo su opinion acerca de la utilidad que pueda producir á los pueblos de esa provincia la continuacion de los Pósitos que existen en ella, y sobre las mejoras de que sean susceptibles en su organizacion y administracion, ó en otro caso sobre la aplicacion que convendrá dar á sus fondos en beneficio exclusivo de los pueblos á que aquellos pertenecen, procurando V. S. para mayor ilustracion oír sobre este último punto el dictámen del Consejo provincial; todo lo cual deberá estar concluido en un breve plazo, para que el Gobierno pueda publicar en la Gaceta este importante dato estadístico, y pueda dedicarse con actividad en introducir las mejoras que el estado de la opinion y de los pueblos reclaman en esta parte.

La que se publica en este periódico para que en el preciso é inprorogable término de un mes desde la fecha de esta circular me remitan por duplicado los Ayuntamientos de esta provincia las noticias que se reclaman con toda exactitud y veracidad, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, sirviéndoles de gobierno que el que faltase á alguna de estas circunstancias incurrira en responsabilidad, que le exigirá irremisiblemente. Zamora 20 de Enero de 1851.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Estado que demuestra el que en la actualidad tiene el Pósito del pueblo de a lo prevenido en la Real orden Circular de 31 de Mayo de 1850.

formado con arreglo

NUMERO	CORPORACION,	FONDOS	que se exigen por los préstamos que hacen, y el que se reparten.	CAPITAL que en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas, por bienes arrendados ó administrados ó por ciertos poseedores que tienen á favor en contra.	cobrables é in-cobrables	CANTIDADES que en dinero y especie se vendieron ó fueron estraidas durante la	REPARACIONES hechas por di-	ADELANTOS

Firma del Alcalde.

Lugar de la fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.